



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00648-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por JANNETH Y EDGAR MARTIN VILLAMIL como herederos determinados de ANA GRACIELA VILLAMIL MURCIA (q.e.p.d.) contra MARIA DEL ROSARIO OSORIO OCAMPO, LEONARDO FABIO ESCOBAR OSORIO Y MIGUEL ANGEL ESCOBAR OSORIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en tanto si bien nos encontramos frente a un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, lo cierto es que no procede ninguna pretensión de condena dirigida a exigir el pago de alguna suma de dinero.
2. Aporte documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución en la actualidad (art. 83 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

**D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretaria